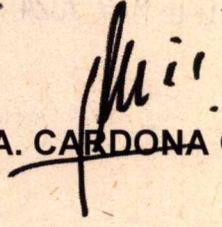


CONSTANCIA SERETARIAL: La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 29/02/2024. El apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la misma, dentro del término concedido para subsanar la misma. A Despacho para proveer.

Florida-V. Marzo 07/2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0324
RAD. 2024-00052

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 07 de 2024.

Dentro de las presentes diligencias que contienen proceso de **EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-**, adelantado por **CREDIBIKE COLOMBIA S.A.S.**, contra **DANIEL ANDREY LASSO GÓMEZ**, el apoderado judicial de la parte actora solicita el retiro de la misma en aplicación a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en escrito petitorio.

Como consecuencia de la solicitud impetrada, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a la normatividad aplicable, se dispone el retiro de la misma, previa cancelación de los libros radicadores.

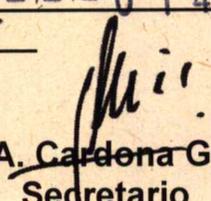
Por su parte, y teniendo en cuenta que la demanda se encuentra pendiente para subsanar, no habrá lugar a condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con la norma anteriormente relacionada.

Una vez en firme la presente decisión se dispone el archivo del expediente con las anotaciones respectivas y no hay lugar a devolución de anexos, dado que fue presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente decisión se notifica por Estado
Electrónico No. 014 de fecha
08 MAR 2024


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario